



**LX**  
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero de 2022.-

1

**Asunto: Se presenta Iniciativa**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

**DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Legislatura en el Estado de Querétaro, en ejercicio de la que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente: **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente promovieron en 1988 la creación de un Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, el cual en 1990 presentó un

informe que evidencia a la existencia de un fenómeno de calentamiento de la atmósfera terrestre imputable a las actividades humanas.

2. Que derivado de lo anterior, el 9 de mayo de 1992 fue adoptada la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual tiene como objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.
3. Que otro instrumento internacional para el combate al "Cambio Climático" lo constituye el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, documento regulatorio que instrumenta ésta, al comprometer a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.
4. Que, en este sentido, nuestro país firmó y ratificó ambos instrumentos, adquiriendo con ello determinadas obligaciones, tal como lo establece el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde contempla que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el Estado garantizará el respeto a este derecho.
5. Que es por lo anterior, así como por la importancia que han cobrado los efectos del cambio climático en nuestro territorio y la alta vulnerabilidad de nuestro país

que a nivel nacional se han adoptado e implementado políticas nacionales y sectoriales para contribuir a la mitigación y prevención de los efectos del cambio climático, entre ellas la expedición de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, la cual tiene por objeto el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

6. Que dentro del marco jurídico estatal existen disposiciones dispersas en diversos ordenamientos, como son las relativas a las materias ambiental, hídrica, salubridad, educativa, fiscal, científica y tecnológica, de transporte y de protección civil. En congruencia con lo señalado, el Gobierno Estatal consideró conveniente contar con una ley en materia de "Cambio Climático" en atención a lo estipulado en la Ley General del Cambio Climático; a la conciencia de emprender acciones eficaces para hacer frente a este fenómeno; a constituirse en un mecanismo para el fortalecimiento de la política ambiental del Estado; a la necesidad de la sistematización de las disposiciones en la materia dispersas en diversos ordenamientos; como herramienta para proteger la diversidad biológica del Estado, y como estrategia para garantizar seguridad a los mexiquenses ante sus efectos adversos.

7. Que en esta Ley se contempla la figura de la Comisión Estatal de Cambio Climático, misma que está integrada por titulares de diversas dependencias, así como el suscrito en su calidad de Presidente de la Comisión de Medio ambiente y que está facultada para realizar todos los acuerdos que se tomen a fin de impulsar los programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado, promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado, opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos entre otras.
8. Que de igual forma en la citada Ley en su artículo 13 establece que la Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, siendo desahogada el pasado 19 de noviembre la segunda sesión ordinaria 2021, donde uno de los acuerdos fue la necesidad de **cambiar la denominación de la Comisión ordinaria que el suscrito preside, es decir, la Comisión de Medio Ambiente con el fin de que la problemática medioambiental del Cambio Climático sea incluida como un tema prioritario dentro de la Agenda legislativa de esta H. LX Legislatura del estado de Querétaro.**

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



# LX

## LEGISLATURA

### “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

5

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XVII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 145.** Las Comisiones ordinarias...

I. A la **XVI**

**XVII. Medio ambiente y cambio climático.** Tiene a su cargo asuntos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, ecología, desarrollo sustentable y cambio climático.

XVIII. A la **XXV**

Las Comisiones podrán...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.



**LX**  
LEGISLATURA

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

6

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO